

libren por mi real Hacienda desde el año de mil setecientos y  
seis por vía de Realimiento el qual á de quedar existente  
y para la paga del importe de estos de empeños se á de tomar  
del Caudal de Reduções de juros que tengo aplicados pa  
ra su Reduçon, la Cantidad que se necesitare, y hubiere  
por Combeniente el Consejo, sin que por esto se á de sus  
penda el curso del de empeño de juros, sino que al mis  
mo tiempo se execute el de ella y Otra Clase, á propor  
cion de los Titados fondos, á los quales aplico por mas  
agumento el producto de las alcavalas, sueros, y servicios de  
genario que se desempeñaren practicandose este año en las  
provincias donde ya esten Reduídos los juros de entera  
Reserva como en las de mas que se hallare, dex de ma  
yor Utilidad á mi real Hacienda, y segun se fueren  
desempeñando, se admittieren y Cobren, de cuenta á  
parte, las Cantidades, y tiempo de los encauzamientos que  
á presentre constare estar hechos, y fenecidos, esto han  
de Coxer por el Consejo los que nueva mente se hubie  
ren de executar, y mando que los superintendentes Co  
regidores, y Alcaldes mayores de las provincias, y causas  
de partido donde se hizieren estos de empeños cuiden del  
quinta el Cobro de sus Rentas, de dadas las Titadas Can  
tas, del situado de juros, y Realimiento, de la de com  
penados, en Cua Racion, no se á de hacer novedad, y  
el importe de lo que así quedare liquido, se han  
de remitir integramente, dando noticia al Consejo  
para que se Cante, y se entregue en la tesoreria de la  
Real Renta General de juros, donde han de tener estos  
Caudales, á disposicion del mismo Consejo, en la  
propria forma que lo estan los de Reduções, para  
lo qual queda expedida la Orden que Corresponde  
con la prebenzion, de que por á quella tesoreria se  
han de dar Cartas de pago, de los efectos en que se  
á pagar, y para su pago de la Cua Villa, ó Lugar,  
de que pasaren, á bonandose Igual Reduçon

